Asunción, 26 de abril de 2023.

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE SELLOS" - PAC N° 29/22 ID N° 409.386

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, elevamos a la Máxima Autoridad Institucional el Informe del análisis resultante de las ofertas presentadas en el marco de la Contratación Directa para la ***"ADQUISICIÓN DE SELLOS"*** **- PAC N° 29/22 - ID N° 409.386.**

El Comité de Evaluación de Ofertas, fue conformado por Resolución CGR Nº 314 de fecha 16 de marzo de 2023, designando a los funcionarios: Jorge Benítez Fernández y Juan Benítez del Departamento de Coordinación de Evaluación de Ofertas (DCEO) dependiente de la Dirección General de Gabinete del Contralor General (DGGCG) y por Resolución CGR N° 352 de fecha 30 de marzo de 2023, designando a los funcionarios: Díosnel Benítez, de la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas (DGCCP) y Mirta López, de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), quienes se comprometen a evaluar la oferta con absoluta independencia de criterio y estricta reserva, conforme al Artículos 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" concordante con el Artículo 58 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019.

El estudio y análisis de las ofertas presentadas posibilitará la elaboración del Informe de Evaluación, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en cuanto resultaren aplicables, así como también al Pliego de Bases y Condiciones, siguiendo el desarrollo del procedimiento licitatorio como se describe a continuación:

1. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

La apertura de ofertas fue fijada para el día 29 de marzo de 2023. En la misma, presentaron sus ofertas a la hora límite establecida las empresas **CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L. y SETEL S.A.**, por otro lado, la firma NEW SHOP presentó su oferta en forma tardía. Por tanto, la Convocante procedió a prorrogar la fecha de apertura de sobres conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/2019 que reza lo siguiente: *"ARTÍCULO 30. Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la Autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipal, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que este último esté debidamente justificado"*, por lo que a través de la Adenda N° 2 se modifica el plazo referente a la consulta, entrega de ofertas y la apertura de sobres quedando de esta manera para el día 10 de abril del 2023.

En la fecha citada precedentemente, se procede a la apertura de sobres conforme al siguiente detalle:

Oferentes	Precio Total de la Oferta (Guaraníes IVA Incluido)
SETEL S.A.	**1.025.980.-**
CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.	**1.389.000.-**
GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ	**1.677.000.-**
NORMA ALICIA PERALTA	**1.622.000.-**

1.1. OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:

- La oferta de la Empresa **SETEL S.A.** se encuentra sin foliatura, por lo que se procedió a foliar.

- La Sra. Norma Peralta manifiesta que la Empresa **SETEL S.A.** no presenta experiencia anterior, además, se tiene que verificar si el precio de la oferta está en el rango, conforme al precio referencial.

Respuesta del Comité: considerando que las observaciones efectuadas al momento de la apertura de ofertas hacen referencia a la falta de documentos de carácter formal, este Comité analizará la pertinencia de la misma, en el apartado correspondiente.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Se ha procedido a la verificación del cumplimiento de la oferta con respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 "Documentos Sustanciales" del Decreto Reglamentario N° 2992/19 y al ANEXO A Generalidades, Inc. 33, Evaluación de las Ofertas del Pliego de Bases y Condiciones del llamado y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

Verificación de Documentos Informe de Evaluación PAC N° 29/22 - "Adquisición de Sellos" ID N° 409.386				
Criterios de Evaluación				
Documentos de Carácter Sustancial	**SETEL S.A.**	**CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.**	**VILLA CHICA de Norma Peralta**	**NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez**
El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente. (*)	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**
La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de declaración jurada de acuerdo con el formulario de Garantía de Mantenimiento de oferta incluido en la Sección "Formularios"	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**
Documentos Legales - Personas Físicas	**SETEL S.A.**	**CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.**	**VILLA CHICA de Norma Peralta**	**NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez**
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.(*)	**N/A**	**N/A**	**Cumple**	**Cumple**
Constancia de Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC. (*)	**N/A**	**N/A**	**Cumple**	**SIPE ACTIVO N° 1.735.891**
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su Cédula de Identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes. (*)	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Documentos Legales - Personas Jurídicas	**SETEL S.A.**	**CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.**	**VILLA CHICA de Norma Peralta**	**NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez**
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)	**SIPE ACTIVO N° 1.735.785**	**SIPE ACTIVO N° 1.735.840**	**N/A**	**N/A**
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad	**SIPE ACTIVO N° 1.735.785**	**SIPE ACTIVO N° 1.735.840**	**N/A**	**N/A**

Verificación de Documentos Informe de Evaluación PAC N° 29/22 - "Adquisición de Sellos" ID N° 409.386				
Criterios de Evaluación				
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)	N/A	N/A	N/A	N/A

Los documentos sustanciales presentados por las firmas: **SETEL S.A., CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L., VILLA CHICA de Norma Peralta y NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez** son suficientes y están de acuerdo con lo solicitado en las bases del llamado, por lo que estas ofertas son consideradas evaluables para la siguiente etapa.

3. ANALISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS

3.1 Corrección de Errores Aritméticos

De conformidad a la disposición contenida en el num. 2) del Art. 63º del Decreto Reglamentario N° 2992/19, se ha procedido a la verificación de las planillas de precio presentadas por las firmas oferentes que han cumplido con la documentación de carácter sustancial, resultando que ninguna de ellas presenta error aritmético.

3.2 Verificación de los precios de las firmas participantes:

Con relación a los precios ofertados por las firmas **VILLA CHICA de Norma Peralta** y **NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez,** se señala que los mismos no presentan variaciones fuera del rango determinado en la Resolución DNCP N° 1890/20 artículo 4°.

A continuación, se expone la planilla de cálculo de porcentajes tomando en consideración los precios referenciales y lo ofertado por las empresas **SETEL S.A** y **CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.**:

ADQUISICIÓN DE SELLOS PAC N° 29/22 - ID N° 409.386						
Ítem	Descripción del Bien	Precio referencial unitario	SETEL S.A.		CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.	
			Precio Unitario	Porcentaje respecto a precio referencial (%)	Precio Unitario	Porcentaje respecto a precio referencial (%)
1	Sello montado en automático de 1 a 3 líneas, hasta 38 x 14 mm c/estuche.	89.167	45.570	-49		
2	Sello montado en automático de 1 a 3 líneas, hasta 48 x 17 mm c/estuche.	115.267	46.830	-59		
3	Sello montado - Sello montado en automático, hasta 56 x20 mm c/estuche	145.350	53.480	-63		
4	Sello montado- Sello montado en automático, hasta 73 x 36 mm c/estuche	225.500	61.950	-73		
5	Sello de firma - Sello de firmar Estándar	75.000	45.570	-39		
6	Sello común - Sello común de 1 línea hasta 6 cms.	23.000	34.230	49		
8	Sello común - Sello Común de 2 líneas, hasta 8 cms.	52.500	33.600	-36		
9	Sello común - Sello común de hasta 4 líneas con recuadro, hasta 6 cms.	90.900	34.230	-62		
10	Sello común - Sello común de hasta 5 líneas con recuadro, hasta 6 cms.	102.900	34.230	-67		
11	Sello común - Sello común de hasta 7 líneas con recuadro, hasta 10 cms	126.750	44.940	-65	10.000	-92

12	Sello común - Sello común de hasta 12 líneas con recuadro, hasta 10 cms. Con un sello redondo incluido en el extremo izquierdo del recuadro.	135.000	64.250	**-52**		
13	Sello redondo - Sello redondo de 3,5 a 4 cms	50.500	29.400	**-42**		
14	Cambio de Goma 38 mm x 14 mm para estuches automáticos (solo la goma)	32.633	22.000	**-33**		
15	Cambio de Goma 46 mm x 16 mm para estuches automáticos (solo la goma)	40.467	28.000	**-31**		
19	Tinta para sello a base de agua, color Negro y Azul, de 40 ml.	34.917	25.000	**-28**		

Del análisis realizado a la planilla que antecede, se observa que los precios ofertados por las empresas **SETEL S.A. y CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.**, presentan variaciones fuera del rango establecido en la normativa, con relación a los precios referenciales fijados por la convocante, en ese sentido, el comité procedió a solicitar una explicación detallada de la composición de los precios ofertados a las firmas citadas, mediante Notas C.E. Nros. 01 y 02 de fecha 18 de abril de 2023, remitidas al correo electrónico declarado por las firmas oferentes en su respectiva oferta.

La firma **SETEL S.A**. no dio respuesta al requerimiento, por lo que a través de la Nota C.E. N° 05 de fecha 20 de abril de 2023, este Comité procedió a **REITERAR** la solicitud de remisión de los documentos faltantes y el desglose de precios correspondiente, bajo apercibimiento de que la falta de contestación oportuna, será causal de eliminación de su oferta en los términos del artículo 62 del Decreto Reglamentario N° 2992/19. La firma oferente no dio respuesta a la reiteración efectuada.

Al respecto, cabe señalar que el oferente en cuestión ha declarado en el formulario de oferta, cuanto sigue: *"a) "Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que requieran para la suscripción de los contratos".* Asimismo, en el inc *c) "Nos comprometemos a revisar diariamente nuestro correo electrónico, a los efectos de darnos por notificados. Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente a la fecha de remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo".* (Lo subrayado es del Comité).

En este punto se trae a colación lo dispuesto en Resolución DNCP N° 1890/20, que reza: *"(...) Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...)"*, en este entendimiento, **la oferta de la firma SETEL S.A. es rechazada** por no haber dado contestación al requerimiento efectuado por este Comité.

Por su parte, la firma **CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.,** mediante Nota de fecha 18 de abril del corriente, remitida a este Comité a través de correo electrónico, en contestación al pedido de desglose, manifiesta lo siguiente: *"referente al precio del ítem nro. 11, solicito corrección del precio, ya que el correcto es de 100.000 Gs".*

En ese sentido, cabe señalar que; si bien, la firma oferente solicitó la corrección del precio cotizado en el ítem 11 *"Sello común - Sello común de hasta 7 líneas con recuadro, hasta 10 cms"*, la misma corresponde a un error atribuido exclusivamente al proveedor en la consignación del precio presentado en la **lista de precios**, en consecuencia, dicha información no puede ser subsanada.

Sobre el punto, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su artículo 26 Evaluación de Ofertas, establece: *"(...) Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores (...)".* En concordancia con lo expuesto, el Decreto Reglamentario N° 2992/19, en su artículo 59 Aclaración de ofertas, en su parte pertinente, reza: *"(...) No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos".* (Lo subrayado es del Comité).

Este Comité entiende que, si bien la normativa permite la concesión de errores formales en documentos sustanciales, también es taxativa en cuanto a la modificación de precios unitarios y bajo esa línea, ante el error asumido por el oferente y la imposibilidad de ser subsanada conforme al marco legal citado, la oferta de la firma **CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L., es rechazada.**

3.3 MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL: con relación a este punto, se señala que **NINGUNO** de los oferentes presentaron el correspondiente Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, por lo que dicho margen no será aplicado en la presente evaluación.

3.4 MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL: En cuanto al Margen de Preferencia Local, establecido en los *"Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación"* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se trae a colación el inc. b) del Art. 64 del Decreto Nº 2992/2019, que señala que la aplicación del Margen de Preferencia Local puede ser realizada por las Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro del territorio de un municipio o departamento, por lo tanto, todas aquellas UOC conformadas dentro de la Capital se encuentran excluidas de la aplicación del Margen, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 71/92 *"QUE MODIFICA LA LEY Nº 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973, QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA".*

4. AGRUPACIÓN DE OFERTAS DE MENOR A MAYOR.

De conformidad al Decreto Reglamentario Nº 2992/19, artículo 63 Método de Evaluación que en su parte pertinente reza: *"2. Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda (...)",* y considerando que las ofertas de las firmas **SETEL S.A. Y CARIMBOS IND. Y COM S.R.L.** fueron rechazas, el orden de las ofertas a ser evaluada es la siguiente:

Oferentes	Precio Total de la Oferta (Guaraníes IVA Incluido)
VILLA CHICA de Norma Alicia Peralta	**1.622.000.-**
NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez	**1.677.000.-**

Se desprende del cuadro precedente, que la oferta más baja corresponde a la empresa **VILLA CHICA de Norma Peralta**, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el decreto Reglamentario Nº 2992/19, artículo63 Método de Evaluación, se procede a seleccionar a la misma a los efectos de verificar su cumplimiento con los demás requisitos de la Convocatoria.

5. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE Villa Chica, de Norma Peralta, RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC.

A continuación, en el presente apartado el Comité Evaluador se ha abocado a la verificación del cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones referentes a: Capacidad Legal, Capacidad Técnica y Experiencia, Capacidad Financiera, Especificaciones Técnicas.

5.1 Verificación de los Documentos legales requeridos en PBC.

Documentos Formales	VILLA CHICA de Norma Peralta
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.	**Cumple**
Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar.	**Manifiesta no contar con el Certificado. Remite cédula MIPYMES**

Declaración Jurada de Declaración de Miembros, de conformidad con el formulario estándar Sección Formularios.	**Cumple**
Certificado de Cumplimiento Tributario.	**Vencido a la fecha de apertura de ofertas**
Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente.	**Cumple**

De la verificación realizada a los documentos formales proveídos por la firma **VILLA CHICA de Norma Peralta**, se señala que el Certificado de Cumplimiento Tributario presentado consignó la fecha de validez hasta el **08/04/2023**, dicho documento se encontraba vencido al momento de la apertura de ofertas (**10/04/2023**), por lo que el Comité procedió a cursar Nota C.E. Nº 03 de fecha 18 de abril de 2023 a los efectos de requerir al oferente el Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura de ofertas.

En contestación al requerimiento efectuado por este Comité, la firma **VILLA CHICA de Norma Peralta**, en fecha 18 de abril de 2023, remitió el Certificado de Cumplimiento tributario con fecha de emisión **11/04/2023**, y válido hasta el 11/05/2023. Además, el oferente manifestó por Nota de fecha 20 de abril de 2023, entre otras cosas que: *"Con respecto al CCT presentado en la carpeta de apertura de sobres (lunes 10 de abril), tenía vencimiento el 9 de abril **(domingo de pascua)**, por lo que no se pudo actualizar por la **semana santa donde el martes 4 de abril fue el último día hábil para las instituciones del estado.** Por lo tanto, recién el lunes 10 de abril se presentó los documentos a la SET para la actualización del Certificado de Cumplimiento Tributario, con fecha actual de vencimiento 11 de mayo".*

En ese sentido éste Comité señala que, al emitirse un documento con fecha posterior al acto de apertura, dicho documento carece de validez en atención a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, que, en la Sección Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación, numeral 6, establece: *"6. Certificado de Cumplimiento Tributario. (**) Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas".* (Lo subrayado es del Comité).

Es menester mencionar, que el diligenciamiento de los documentos que componen la oferta es responsabilidad exclusiva del oferente, y en este caso, si bien el documento citado en el párrafo anterior, se constituye en un documento de carácter formal, la norma (PBC) es taxativa al respecto al exigir su vigencia a la fecha y hora de la apertura, en consecuencia, no puede ser subsanado con su emisión en fecha posterior a dicho acto.

En este entendimiento, la oferta de la firma **VILLA CHICA de Norma Peralta** es **rechazada** por la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario vencido a la fecha de la apertura de ofertas, en contravención a las disposiciones del PBC.

Continuando con la evaluación, la siguiente oferta más baja corresponde a la empresa **NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez,** por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el decreto Reglamentario N° 2992/19, artículo 63 Método de Evaluación, se procede a seleccionar a la misma a los efectos de verificar su cumplimiento con los demás requisitos de la Convocatoria.

6. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC.

A continuación, en el presente apartado el Comité Evaluador se ha abocado a la verificación del cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones referentes a: Capacidad Legal, Capacidad Técnica y Experiencia, Capacidad Financiera, Especificaciones Técnicas.

6.1 Verificación de los Documentos legales requeridos en PBC.

Documentos Formales	NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.	**Cumple**
Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar.	**No cumple**
Declaración Jurada de Declaración de Miembros, de conformidad con el formulario estándar Sección Formularios.	**Cumple**
Certificado de Cumplimiento Tributario.	**Cumple**
Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente.	**Cumple**

Del análisis realizado a los documentos formales presentados por **NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez,** se desprende que no fue remitido el Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC. Por tanto, por Nota C.E. Nº 04/23, de fecha 18 de abril de 2023, este Comité procedió a solicitar el mencionado certificado.

Por correo electrónico de fecha 18 de abril del corriente año, la firma oferente señala que no cuenta con el Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC. Al respecto, se trae a colación lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS, que señala cuanto sigue: *"A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio".*

Por lo expuesto, se señala que no será aplicado el margen de preferencia nacional en atención a que la oferta presentada por la firma **NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez,** es la única que sigue en competencia.

6.2 CAPACIDAD LEGAL

El oferente **NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez** declara en el Formulario de su Oferta, no encontrarse comprendido en las limitaciones o prohibiciones para presentar ofertas o contratar, en general, con el Estado ni en particular con esta convocante, contempladas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021.

Se ha cotejado la web www.paraguay.gov.py, de la Secretaría de la Función Pública, base de datos de la SINARH y nómina de funcionarios permanentes o contratados (Altas y Bajas) en búsqueda de información referente a las prohibiciones previstas en los Incisos a) y b) del Art. 40 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por Ley Nº 6710/21, con el siguiente resultado:

NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez				
N°	**APELLIDO**	**NOMBRE**	**C.I. N°**	**CARGO**
1	Rodríguez Benítez	Gustavo Adolfo	751.379	Propietario
Consulta de ser o no funcionario público: **No Registran Datos**				

Conforme a lo expuesto en el cuadro precedente, se constató que el oferente **NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez**, no se halla comprendido en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", así como tampoco se encuentra contenido en las prohibiciones dispuestas en la Ley N° 1626/00 "*De la Función Pública*", por no aparecer en la base de datos de la Secretaría de la Función Pública, por tanto, se da continuidad a la presente Evaluación de ofertas.

Así mismo, se deja constancia que se realizó la verificación de estado de inhabilitación de la firma oferente, así como de su Propietario, conforme a la Declaración de Miembros presentada con su respectiva oferta, cotejando los datos con las personas físicas inhabilitadas que constan en el registro de "Sanciones a Proveedores" del SICP a fin de detectar si directores, gerentes, socios, gerentes, quienes ejerzan la administración, accionistas, cuota partistas o propietarios se hallan comprendido en el presupuesto del inc. m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, constatándose que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado Paraguayo, por tanto, se puede continuar con la evaluación de oferta.

6.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

Capacidad financiera. Requisitos documentales para evaluar el presente criterio	NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura de ofertas.	Cumple
Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años [2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS. Al respecto se aclara, que en caso de que otros contribuyentes cuenten con el Balance General del periodo de tiempo requerido en éste inciso, podrá ser remitido para certificar el cumplimiento de la capacidad financiera requerida, cuyo análisis será llevado a cabo según el documento que remita el oferente, ya sea el correspondiente al tipo de impuesto del que sea contribuyente o el Balance General.	Cumple
IVA General de los últimos [24] meses (2020 y 2021), para contribuyentes sólo del IVA General (o Balance General y cuadro de Estado de Resultados). Al respecto se aclara, que en caso de que otros contribuyentes cuenten con el Balance General del periodo de tiempo requerido en éste inciso, podrá ser remitido para certificar el cumplimiento de la capacidad financiera requerida, cuyo análisis será llevado a cabo según el documento que remita el oferente, ya sea el correspondiente al tipo de impuesto del que sea contribuyente o el Balance General.	N/A
Formulario 106 de los últimos [2] años, 2020 y 2021, para contribuyentes del IRPC (o Balance General y cuadro de Estado de Resultados). Al respecto se aclara, que en caso de que otros contribuyentes cuenten con el Balance General del periodo de tiempo requerido en éste inciso, podrá ser remitido para certificar el cumplimiento de la capacidad financiera requerida, cuyo análisis será llevado a cabo según el documento que remita el oferente, ya sea el correspondiente al tipo de impuesto del que sea contribuyente o el Balance General.	N/A
Formulario 104 de los últimos [2] años, 2020 y 2021, para contribuyentes de Renta Personal (o Balance General y cuadro de Estado de Resultados). Al respecto se aclara, que en caso de que otros contribuyentes cuenten con el Balance General del periodo de tiempo requerido en éste inciso, podrá ser remitido para certificar el cumplimiento de la capacidad financiera requerida, cuyo análisis será llevado a cabo según el documento que remita el oferente, ya sea el correspondiente al tipo de impuesto del que sea contribuyente o el Balance General.	N/A

De la verificación de los documentos presentados por el oferente, se menciona que la firma cumple con todas las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones.

Con base a las documentaciones recibidas, se procedió a evaluar la Capacidad Financiera como se observa a continuación:

NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez							
REFERENCIA DEL BALANCE	2.020	2.021	2020	2021	Acumulado de los 2 Últimos Años	Índices	
ACTIVO CORRIENTE	1.476.192.420	1.819.131.334	51,06	34,02	85,09	42,54	RATIO DE LIQUIDEZ
PASIVO CORRIENTE	28.908.520	53.470.018					
PASIVO TOTAL	28.908.520	53.470.018	0,02	0,02	0,04	0,02	ENDEUDAMIENTO
ACTIVO TOTAL	1.813.113.306	2.145.239.531					
UTILIDAD NETA	233.710.544	307.564.727	23,371	30,76	54,13	27,06	RENTABILIDAD
CAPITAL	10.000.000	10.000.000					

Del cuadro precedente, se observa que la firma **NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez** cumple con la **Capacidad Financiera** mínima requerida en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Consideramos importante aclarar que este Comité analizó los niveles de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad del Balance General de los años 2020 y 2021, presentados por la firma oferente. La preparación y presentación de los balances constituyen exclusiva responsabilidad de la empresa oferente, nuestra responsabilidad consiste en emitir una recomendación sobre los índices de evaluación mencionados más arriba.

6.4 EXPERIENCIA REQUERIDA

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

Experiencia requerida. Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia	NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez
Copias de Contratos y/u órdenes de compra/servicios suscriptos y/o facturas con sus respectivas recepciones finales satisfactorias, por provisión de sellos a instituciones públicas y/o privadas dentro de los últimos dos (2) años (2021 y 2022). Podrán presentarse la cantidad de contratos y/u órdenes de compra y/o facturas de venta con sus respectivas recepciones finales satisfactorias, que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado. (serán considerados 1 (un) contrato y/u orden de compra/servicio y/o factura COMO MINIMO por cada año mencionado anteriormente.	**Cumple**
Constancia del RUC (SET), en la cual conste que su actividad principal o secundaria se encuentre vinculada con el tipo de bien a contratar	**Cumple**

Analizadas las documentaciones remitidas por el oferente, este Comité Evaluador concluye que las mismas cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones a los efectos de evaluar la **Experiencia Requerida**.

7. ANALISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Este Comité Evaluador procedió a evaluar en detalle la oferta presentada por el oferente **NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez** y al respecto, señala que la misma cumple con las Especificaciones Técnicas solicitas en el Pliego de Bases y Condiciones.

8. RECOMENDACIÓN:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 2992/19, Art. 65° Criterio de Adjudicación, que establece: *"Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: **a.** Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones; **b.** Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato. **c.** Presente el precio evaluado como el más bajo"*, considerando además lo dispuesto en el Art. 8° del mismo cuerpo legal, y en atención al análisis de los antecedentes descriptos en el cuerpo del presente informe de evaluación, al sistema de adjudicación por el total y conforme al análisis realizado a la oferta presentada en el marco de la Contratación Directa para la ***"Adquisición de Sellos"*** - PAC Nº 29/2022 - ID Nº 409.386, este Comité de Evaluación recomienda la siguiente adjudicación:

Oferente	MONTO GUARANIES – IVA Incluido
NEW SHOP de Gustavo Adolfo Rodríguez	**Monto Mínimo:** 12.500.000.- **Monto Máximo:** 25.000.000.-

Cabe aclarar que la presente recomendación se realiza considerando que la oferta evaluada es la más conveniente a los intereses de la Institución, de acuerdo con los precios vigentes en el mercado y ajustados a las especificaciones técnicas solicitadas.

Por todo lo expuesto, conforme al Art. 28 de la Ley N° 2051/03, queda a criterio de la Superioridad la adjudicación correspondiente, informando que la misma se deberá formalizar a través de un Contrato Abierto Plurianual (Ejercicios 2023, 2024 y 2025), con una vigencia de 24 (veinticuatro) meses desde el día siguiente de la suscripción por ambas partes, previa autorización por Resolución C.G.R. La continuidad de la ***"Adquisición de Sellos"*** durante los años 2024 y 2025 está condicionada a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación para dichos Ejercicios Fiscales,

Se anexan: Cuadro Comparativo de ofertas y Cuadro de Precios Adjudicados, los cuales forman parte del presente Informe de Evaluación.

Es nuestro Informe:

Jorge Benítez Fernández
Miembro de Comité Evaluador

Juan Benítez López
Miembro de Comité Evaluador

Diosnel Benítez
Miembro del Comité Evaluador

Mirta María López
Miembro del Comité Evaluador